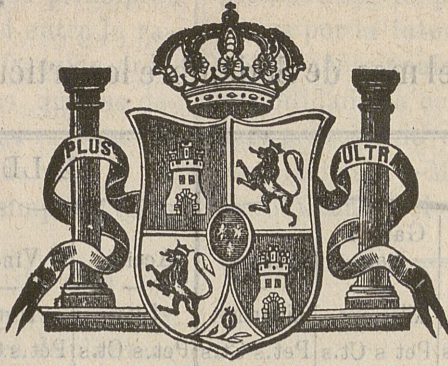


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Octubre.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Las repetidas reclamaciones que promueven los particulares en solicitud de indemnización por los perjuicios que se les originan con la ocupación militar de fincas de su propiedad, ó por la destrucción de estas para la conveniente defensa de los puntos en que se hallan situadas, y el estado de perturbación en que la guerra ha colocado á las provincias que la sostienen, y que es de donde parte la mayoría de las reclamaciones, no han podido menos de llamar la atención del Gobierno de S. M. acerca del peligro de que se abonara alguna cantidad por los indicados conceptos á personas que no fuesen las legítimamente llamadas á percibirla.

Para evitar esta eventualidad, siquiera sea remota, y en resguardo de los intereses del Estado, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo que acerca del particular ha propuesto la Direccion general de Administracion militar, se ha servido resolver que en lo sucesivo, y sin que por ello se interrumpa la instruccion de los expedientes que determina el reglamento de 13 de Julio de 1863, para la aplicacion á los casos de guerra de la ley de 14 de

Julio de 1863, se exija á los interesados, para unirlos á dichos expedientes antes de remitirlos á la aprobacion de este Centro, un certificado del Registro de la propiedad, en el que conste que las fincas de cuya indemnizacion se trate están inscritas á nombre del que, tenido por propietario, deba recibir el valor en que haya sido apreciada aquella.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1875.—Jovellar.—Señor. ...

(Gaceta del 13 de Octubre.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Dada cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente promovido por José Gonzalez y Triano, quinto de la tercera reserva de 1874 por el cupo de Medina de las Torres, en reclamacion del acuerdo por el que la Comision permanente de esa provincia le declaró soldado:

Vistos los artículos 106, 101 y 134 de la ley de reemplazos, así como las Reales órdenes circulares de 11 de Junio y 17 de Agosto de 1873:

Considerando que, si bien el expresado mozo alegó oportunamente la excepcion de hijo único de viuda pobre, á quien mantiene, el Ayuntamiento le declaró soldado por falta necesaria de justificacion, sin que apelase de este acuerdo en el tiempo y forma prescritos en las disposiciones citadas:

Considerando que esa Comision provincial confirmó el expresado acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto por el indicado art. 134 de la ley y la prevencion 4.ª de la Real orden de 17 de Agosto de 1863, la cual, de conformidad con el artícu-

lo 101 de la misma ley, determina taxativamente las únicas pruebas admisibles para justificar las reclamaciones contra los fallos de los Ayuntamientos, excluyendo terminantemente cualesquiera otras:

Considerando que, si bien el Ayuntamiento de Medina de las Torres en su informe manifiesta haber observado la práctica de dar por concedido el plazo de ocho días para justificar las exenciones alegadas, aun cuando así no se exprese en el acta, dictando acerca de ellas nuevo fallo en vista del expediente justificativo, y entendiendo que el primero se halla en suspenso mientras no se instruya dicho expediente, esto constituye un verdadero abuso, digno de correccion como enteramente contrario á lo mandado en el art. 82 de la ley y en las demás disposiciones vigentes en la materia;

S. M., oido el dictamen de la Comision extraordinaria de quintas del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comision provincial declaró soldado al referido José Gonzalez y Triano, y mandar que se publique esta resolucion para que sirva de regla general; y que V. S. haga al Ayuntamiento de Medina de las Torres la advertencia de que no puede conocer en definitiva dos veces acerca de un mismo asunto, sino limitarse únicamente á conceder un plazo á los mozos que en el referido acto no justifiquen su exencion, anotando en las actas que quedan pendientes de justificacion, sin fallar acerca de ella, y conociendo en definitiva cuando la justificacion se presente ó caduque aquel.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1.399.

El Sr. Ingeniero Jefe de Montes de este distrito ha dirigido á este Gobierno con fecha de hoy la comunicacion siguiente:

«Habiendo anunciado en el Boletín del día 15 del actual la subasta del fruto de piña del monte Pililla, de Santibañez de Valcorba, y notándose en el tipo fijado para aquella el error material de haber consignado la cantidad de 50 pesetas en vez de las 150 pesetas en que dicho fruto aparece tasado en plan aprobado por la superioridad, me apresuro á significar á V. S. la conveniencia de subsanar aquella falta anunciando en el Boletín oficial la rectificacion, y ordenando al Ayuntamiento de Santibañez tenga por sustituido el tipo de 50 pesetas por el de 150 al verificar la subasta que ha de celebrarse en el día 29 del actual. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 18 de Octubre de 1875.—El Ingeniero Jefe, Manuel Llord.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de esta circular á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta á que se hace referencia en la comunicacion transcrita.

Valladolid 18 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.



ESTADO del precio medio que han tenido en el mes de Setiembre los artículos de consumo que á continuacion se expresan:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro. Pet.s Ct.s	Hectólitro. Pet.s Ct.s	Hectólitro. Pet.s Ct.s	Hectólitro. Pt.s Ct.s	Kilógramo. Pet s Ct.s	Kilógramo. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Kilógramo. Pet.s Ct.s	Kilógramo. Pet.s Ct.s	Kilógramo. Pet.s Ct.s	Kilógramo. Pt.s Ct.s	Kilógramo. Pt.s Ct.s
Medina del Campo.	17'71	10'80	10'30	»	0'62	0'52	0'79	0'19	0'99	0'73	1'04	0'75	»	»
Medina de Rioseco.	15'40	7'12	»	»	0'63	0'63	1'25	0'30	0'53	1'03	1'10	1'22	0'03	0'03
Mota del Marqués.	15'76	8'11	»	»	0'65	0'65	1'00	0'28	0'99	0'92	0'92	1'44	0'02	0'02
Nava del Rey.	16'22	9'01	9'91	»	0'66	0'56	1'07	0'15	0'34	0'89	1'09	1'44	0'03	0'03
Olmedo.	15'76	9'91	9'91	»	0'95	0'61	0'87	0'18	0'74	0'65	1'02	1'26	0'06	0'06
Peñafiel.	15'31	8'10	8'10	»	0'69	0'57	1'28	0'18	0'28	»	1'17	2'17	0'04	0'04
Tordesillas.	18'02	9'78	9'78	»	0'75	0'96	0'96	0'16	0'56	0'85	1'04	1'30	0'04	0'02
Valoria la Buena.	13'00	7'25	7'25	»	0'65	0'65	1'00	0'35	0'50	1'25	1'30	1'75	0'02	0'02
Valladolid.	17'55	10'27	9'33	»	0'78	0'54	1'28	0'28	0'73	1'09	1'28	1'64	0'04	0'04
Villalon.	15'31	8'10	9'91	»	0'58	0'56	1'15	0'34	0'46	0'78	0'91	2'08	0'04	0'03
TOTAL.	160'04	88'45	74'49	»	6'96	0'25	10'65	2'41	6'12	8'19	10'87	15'05	0'32	0'23
Precio medio general de la provincia.	16'00	8'84	9'31	»	0'69	0'62	1'06	0'24	0'61	0'82	1'09	1'50	0'03	0'02

	Hectólitros.	LOCALIDAD.
TRIGO. Precio máximo..	17'71	Medina del Campo.
Precio mínimo..	13'00	Valoria la Buena.
CEBADA. Precio máximo..	10'80	Medina del Campo.
Precio mínimo..	7'12	Medina de Rioseco.

Valladolid 12 de Octubre de 1875.—El Jefe de la Seccion de Fomento, P. I., Enrique Saavedra.—V.º B.º, El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Segun anuncio de la Gaceta de fecha 16 del actual, queda abierto el pago de una mensualidad al clero y á las clases pasivas de esta provincia.

Valladolid 18 de Octubre de 1875.—Bricio M. Caramés.

Num. 1.389.

Don Bricio Maria Caramés, Jefe de la Administracion economica de esta provincia.

Hago saber: Que hallándose vacantes los estancos de Arroyo y Torre de Esgueva, y debiendo ser provistos en propiedad con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de veinticuatro de Setiembre del año último, se hace notorio al público á fin de que los que se crean con derecho á solicitarlos dirijan sus pretensiones á esta Administracion dentro de los ocho dias siguientes

al de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos en que consten los servicios que aleguen, de su correspondiente cedula personal y certificacion del Alcalde de su respectivo domicilio que acredite cuentan con recursos para tener bien surtido el estanco.

Valladolid catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Bricio M. Caramés.

PROGRAMA

para los exámenes de ingreso en la Academia especial de Ingenieros del Ejército.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros en 1.º de Diciembre próximo para la admision de Alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el Ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

PROGRAMA PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN EL CURSO PREPARATORIO.

Primer ejercicio.

ARITMÉTICA.

- Teoría de la numeracion. Nociones preliminares y definiciones.—Ideas generales sobre la unidad.—Cantidad y sus diversas clases.
- Calculos de los números enteros. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division.—Pruebas.—Alteraciones que experimentan los resultados de los cálculos anteriores por las que sufren los datos.
- Divisibilidad de los números. Principios generales de divisibilidad.—Caractéres de divisibilidad y aplicacion á los divisores 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 11.—Exámen de las reglas que se deducen y su aplicacion á cualquier número.
- Números primos. Definiciones y formacion de una tabla de números primos.—Máximo comun divisor de varios números.—Teoremas sobre los números pri-

- mos.—Descomponer un número en sus factores primos y formar todos los divisores de un número.—Mínimo comun múltiplo.
- Fracciones ordinarias. Definicion y representacion de las fracciones.—Comparacion de las fracciones ordinarias con la unidad, unidad fraccionaria.—Numeracion de las fracciones ordinarias.—Alteraciones que pue le experimentar un quebrado en su forma y valor variando alguno de sus términos.—Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias.—Teoremas sobre las fracciones irreductibles.
 - Fracciones decimales. Definicion, enlace y analogía con el sistema de numeracion decimal.—Representacion gráfica y alteracion que sufren estas fracciones por la variacion de la coma.—Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones.—Multiplicacion abreviada.
 - Sistema métrico. Necesidad de un sistema de pesas y medidas.—Medidas antiguas.—Sus inconvenientes.—Necesidad de crear un sistema decimal de pe-

sas y medidas.—Base del nuevo sistema.—Por qué se le llama sistema métrico decimal.—Diversas unidades de medida y su escritura.—Formación de los múltiplos y submúltiplos.—Lectura y escritura de los números métricos decimales.—Reduccion de un complejo métrico á incomplejo de cualquier especie.—Operacion inversa, ejemplos.—Modo de pasar de unas unidades á otras.—Operaciones con los números complejos métricos.—Objeciones hechas al sistema métrico.—Ventajas importantes que posee.

8. Números complejos ó denominados.

Definicion de esta clase de números.—Modo de convertir un número complejo en otro que solo esté expresado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto y recíprocamente.—Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos.—Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relacion con el sistema métrico.

9. Reduccion de las fracciones ordinarias á decimales y vice-versa.

Primera parte. Regla para la reduccion.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fraccion ordinaria pueda ser convertida exactamente en fraccion decimal.—Carácter de imposibilidad de esta conversion, periodicidad de los restos y de los cocientes.

Segunda parte. Reglas para la reduccion.—Análisis de las fracciones ordinarias resultantes y de su relacion con las decimales que las corresponden.

10. Raiz cuadrada.

Definiciones del cuadrado y de la raiz cuadrada.—Formacion del cuadrado y extraccion de la raiz cuadrada de los números enteros.—Números de cifras de la raiz cuadrada de un número entero.—Reglas para conocer á la simple inspeccion de un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto.—Extraccion de la raiz cuadrada de los números enteros por aproximacion.—Raiz cuadrada de las fracciones ordinarias y decimales.—Aproximacion de la raiz cuadrada de las fracciones.—Extraccion de raices cuyo índice sea una potencia perfecta de dos.—Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.

Aplicacion de la raiz cuadrada á la construccion de una tabla de números primos.

11. Raiz cúbica.

Esta pregunta comprende las mismas partes que la anterior.

12. Razones y proporciones.

Definiciones de las dos clases de razones y proporciones que se consideran.—Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares á ellas.—Id., id., id. respecto á las proporciones.—Modo

de hacer extensivo á las cantidades incomensurables los principios anteriores.—Identidad entre la razon geométrica y la fraccion ordinaria.—Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.

13. Regla de tres simple y compuesta.

Definicion y objeto de esta regla.—Distincion entre la simple y la compuesta.—Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente á la regla de tres simple y compuesta.—Método de reduccion á la unidad.—Formular en una regla el método que debe emplearse para resolver las cuestiones que incumban á la regla de tres compuesta.

14. Regla de interés y de descuento.

Objeto de la regla de interés.—Proposiciones fundamentales.—Interés simple.—Fórmula que resuelve el problema.—Interés compuesto.—Regla de descuento.—Demostrar que se deriva inmediatamente de la de interés.—Descuentos de letras ó pagarés bajo condiciones dadas.

15. Regla de compañía, de aligacion y de conjunta.

16. Progresiones.

Definiciones.—Progresiones por diferencia.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolacion de medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una progresion de esta especie.—Como ejemplo debe considerarse la serie natural de los números impares y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos.—Progresiones por cociente.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolacion de medios proporcionales y á calcular el producto de los términos de una progresion de esta especie.—Determinar la suma de los términos de una progresion por cociente.—Modificacion de la fórmula anterior para las progresiones decrecientes y su aplicacion para hallar las fracciones ordinarias generatrices de las decimales periódicas simples y mixtas.—Intima relacion que tienen las fórmulas análogas de las progresiones geométricas y aritméticas.

17. Teoría de los logaritmos.

Definicion aritmética.—Demostrar que la progresion geométrica tiene que suministrar por la interpolacion de medios proporcionales todos los números posibles.—Propiedades de los logaritmos de un producto, un cociente de una potencia y de una raiz.—Condiciones que deben cumplir las progresiones para que tengan lugar las propiedades anteriores.—Construccion elemental de una tabla de logaritmos.—Progresiones elegidas en nuestro sistema.—Base.—

Consideraciones sobre la marcha que debe seguir para construir las tablas por la interpolacion de medios proporcionales y diferenciales: posibilidad de conseguirlo.—Método práctico de efectuar estas interpolaciones.—Manera de calcular directamente el logaritmo de un

número determinado.—Aproximacion con que es necesario calcular los logaritmos primos.—Uso de las tablas de Lalande.—Dado un número hallar su logaritmo y problema recíproco.—Complementos.

(Se continuará.)

CUARTA SECCION.

Num. 1.373.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que, segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
-----------	-----------	------------------------

Por oposicion.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental de nueva creacion de la villa de Olmedo. } 825 pesetas anuales, casa y retribuciones. } Municipales.

Por concurso ordinario.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental de Quintanar de la Sierra. } 825 pesetas anuales, casa y retribuciones. } Id.
 La id. de Carazo. } 625 pesetas id., id. id. } Id.
 La incompleta de Santa Olalla de Bureba. } 343 pesetas 75 céntimos anuales, id. id. } Id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La incompleta de Arroyo. } 112 pesetas 50 cént.s anuales, casa y retribuciones. } Id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental de Puentenausa. } 625 pesetas anuales, casa y retribuciones. } Municipales.
 La id. de San Martin de Villafufre. } y retribuciones. }
 La id. de Vejorés. }
 La incompleta de San Martin de Toranzo. } 500 pesetas id., id. id. } Id.
 La id. de Collado de Cieza. } 200 pesetas id., id. id. } Id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental de Melgar de Abajo. } 625 pesetas anuales, casa y retribuciones. } Id.
 La incompleta de Sardon de Duero. } 520 pesetas id., id. id. } Id.
 La id. de Corrales de Duero. } 308 petas. 75 ct.s id., id. id. } Id.
 La id. de Gordaliza de la Loma. }
 La id. de Ramiro. } 250 pesetas anuales, id. id. } Id.
 La id. de Aguasal. }
 La id. de Berceruelo. } 247 petas. 50 ct.s id., id. id. } Id.

De niñas.

La elemental de Pesquera de Duero. } 550 pesetas anuales, casa y retribuciones. } Id.
 La id. de Muriel. } 416 petas. 50 ct.s id., id. id. } Id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 9 de Octubre de 1875.—El Rector, Dr. José María Frias.

NUM. 1.373.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que, segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo último.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
-----------	-----------	------------------------

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La incompleta de Avellanosa de } 250 pesetas anuales casa y } Municipales.
Rioja. } retribuciones. }

De niñas.

La elemental de San Millan de } 416 pesetas 66 céntimos } Id.
Lara. } anuales, id. id. }

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental de San Roque de } 825 petas. anuales, id. id. . } Id.
Rio Miera. }
La id. de Liendo. }

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 9 de Octubre de 1875.—El Rector, Dr. José María Frias.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar á Don Felipe Saez Velasco, vecino que fué de esta Ciudad, vividor en los portales de la Fuente Dorada, número seis, que falleció abintestato el dia veintiocho de Agosto anterior, para que dentro del término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos, acompañando los documentos justificativos, segun lo he acordado á instancia de la viuda Doña Jacoba Diez Moreno, en representacion de su hija Doña María del Consuelo Saez Diez.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos se-

tenta y cinco—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Policarpo Gante.

NUM. 1.392.

En nombre de Don Alfonso XII. Rey de España, Don Gumersindo Perez Fernandez, Juez accidental de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente se hace saber: Que existiendo en este Juzgado una yegua, pelo negro, de cinco para seis años de edad, de siete cuartas y dos dedos de alzada próximamente, y un caballo pelo rojo, de igual edad, de seis cuartas y media de alzada, con cicatrices ó señales en la manos de haber estado trabado, ocupadas ambas caballerías á Manuel Concejo Modino (á) Milagros, de esta vecindad, y

cuya procedencia es al parecer sospechosa, se ha acordado publicarlo como se efectúa para que los que se crean dueños de ellas comparezcan á reconocerlas y á prestar á seguida la oportuna declaracion.

La Bañeza á nueve de Octubre de ochocientos setenta y cinco.—Gumersindo Perez Fernandez.—De su orden, Tomás de la Rosa.

NUM. 1.391.

Alcaldía constitucional de Cigales.

En esta Alcaldía se halla recogido un pollino capon, como de tres años de edad, que al parecer está extraviado; y se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño, pueda quien tal sea, presentarse á exponer las demás señas y recogerlo en su caso, Cigales 12 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Antonio Valverde.

NUM. 1.371.

Alcaldía constitucional de Villacid de Campos.

En el dia 29 de Agosto último se hizo al ganado mular de esta villa una yegua, cuyas señas son: edad cerrada, pelo negro, de seis cuartas y media poco mas ó menos de alzada, calzada de la mano izquierda, con lunares en los costillares y pescuezo.

Ignorándose su procedencia se anuncia por segunda vez para que en el término de ocho dias se presente su dueño á dar mayores señas y recogerla, pagando los gastos ocasionados; pues pasado dicho término se procederá á su venta.

Villacid de Campos 8 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Cosme Blanco.

NUM. 1.390.

ADMINISTRACION DIOCESANA de Palencia.

A fin de evitar á los pueblos morosos en el pago de las cantidades que por productos de Cruzada é Indulto cuadregesimal estan todavía adeudando por los años de 1871, 72 y 73, las consecuencias á que por su apatía é indiferencia en cumplimentar las repetidas órdenes de esta Administracion se han hecho acreedores, se les advierte por última vez que si en el improrogable plazo que media hasta el 15 de Diciembre del año actual no se personan en esta oficina á liquidar completamente sus cuentas, se procederá contra ellos por la vía de apremio, como se está verificando con los de años anteriores.

Pasado dicho dia no serán admisibles los sumarios sobrantes de las tres predicaciones antedichas, y su importe le será cargado en cuenta é incluido como liquido en el certificado porque se libre la Comision.

De la falta de cumplimiento de los deudores es siempre responsable el último Ayuntamiento, que podrá á su vez repetir contra quien juzgue oportuno; lo que se recuerda á los Señores Alcaldes para que no adquieran responsabilidad y obliguen á cumplir con su deber á los morosos.

Palencia 14 de Octubre de 1875.

—P. El Administrador Diocesano, Julian Prado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

QUINTAS.

Para casos legales de consulta, escritos, informaciones, recursos de alzada, etc., dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martin, núm. 29, Valladolid.—Tambien para todo género de asuntos prácticos de administracion.

CARBONEO DE LEÑAS.

No habiéndose aprobado el remate del carboneo de leñas del segundo lote del monte de San Martin, término de Mayorga, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde del Montijo, tendrá efecto otro nuevo del mismo, ó dividido en dos, el domingo 31 del corriente de dos á cuatro de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa del mismo monte.—El Administrador, Joaquin Perez Juana.

PASTOS DE INVIERNO.

Se arriendan los de primera y segunda temporada de los montes de Quintanilla de Trigueros, La Torre, Soto-Caballo y Tordesillas.

Hay en todos aguas abundantes, corrales y cuantas comodidades puedan desear los pastores y ganados.

Para tratar dirigirse al Sr. Marqués de Casa-Pombo, Zúñiga 37.

En la Imprenta de este BOLETIN se venden filiaciones y demás documentos necesarios para la entrega en caja de los quintos.

En el almacén de sal, casa portazgo de la Cistérniga, se vende á 14 reales de diez quintales en adelante, con rodaje pagado.

Valladolid: Imprenta de Garrido.